



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-479

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 28, párrafos 1, fracciones I, II, III y V; 2 y 4; 29, párrafo 1, fracciones II y IV; y 32, fracción XVIII; y se derogan los párrafos 5 y 7 del artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La...

2. En el caso de los órganos de administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.

1. El...

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;

III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

IV. Un...

V. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.

2. La designación de los titulares representantes del Municipio y de los sectores social y privado quedará establecida en el decreto de creación del organismo operador.

3. Los...

4. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

5. El. ..

Artículo 29.

1. El...

I. Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

III. Un...

IV. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social en el territorio de los municipios asociados, quienes serán designados en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales.

2. al 4. ...

5. Se deroga.

6. El...

7. Se deroga.

8. El...

Artículo 32.

El...

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza estatal;

XIX. a la XXI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas designadas como Gerentes Generales de los Organismos Operadores de naturaleza Estatal, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Consejos de Administración de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y Regionales se integrarán conforme a lo establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-479**, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA